BOLETIN N° 7467-13-2
BOLETIN N° 7746-13-2

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS QUE ESTABLECEN PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINIQUITO DEL CONTRATO DE TRABAJO.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, sobre los proyectos de ley refundidos, en primer trámite constitucional, iniciados en Moción de los Diputados señores Accorsi; Aguiló; Alinco; Araya; Ascencio; De Urresti; Jiménez; Lemus; Marinovic y Meza, y en Moción de la Diputada señora Sabat, doña Marcela, y de los Diputados señores Becker; Browne; Edwards; García; Godoy; Monckeberg, don Nicolás; Rivas; Sauerbaum y Verdugo, que establecen plazo para el otorgamiento del finiquito del contrato de trabajo, contenidos en los Boletines N°s. 7467-13 y 7746-13, respectivamente.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de las referidas iniciativas legales asistieron la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña Evelyn Matthei Fornet, y el asesor de esa Secretaría de Estado, don Francisco Del Río Correa.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

Las iniciativas tuvieron su origen en Moción de los Diputados señores Accorsi; Aguiló; Alinco; Araya; Ascencio; De Urresti; Jiménez; Lemus; Marinovic y Meza, y en Moción de la Diputada señora Sabat, doña Marcela, y de los Diputados señores Becker; Browne; Edwards; García; Godoy; Monckeberg, don Nicolás; Rivas; Sauerbaum y Verdugo. Ambas se encuentran sin urgencia.

2.- Discusión particular.

Las indicaciones presentadas en la Sala fueron rechazadas por los quórum y por las señoras y señores Diputados que se da cuenta más adelante.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Salaberry**, don Felipe, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

En la sesión 27ª, celebrada el 15 de mayo de 2012, la Sala de la Corporación prestó su aprobación, en general, al proyecto en Informe y, acogiendo sendas indicaciones de las señoras y señores parlamentarios, lo remitió a esta Comisión para un Segundo Informe.

El proyecto de que se trata refunde en uno las mociones de los señores Accorsi; Aguiló; Alinco; Araya; Ascencio; De Urresti; Jiménez; Lemus; Marinovic y Meza, contenido en el Boletín N° 7467-13, y de la señora Sabat, doña Marcela, y los señores Becker; Browne; Edwards; García; Godoy; Monckeberg, don Nicolás; Rivas; Sauerbaum y Verdugo, contenido en el Boletín N° 7746-13, y apunta a modificar el Código del Trabajo estableciendo un plazo para el otorgamiento del finiquito del contrato de trabajo

En atención a lo expuesto, la presente iniciativa introduce modificaciones a los artículos 163 y 177 del Código del Trabajo. Por el primero, elimina en su inciso primero la expresión “al momento de la terminación,”, y, por el segundo, precisa, en su inciso primero, que el finiquito deberá ser otorgado, ratificado y pagado dentro de diez días hábiles, contados desde la separación del trabajador, sin perjuicio de que las partes puedan pactar el pago en cuotas de conformidad con los artículos 63 bis y 169 del mismo Código.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, en este informe corresponde consignar:

III.- ARTICULOS QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES PARA LOS EFECTOS DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 131, INDICANDO CUALES DE ELLOS CONTIENEN MATERIAS QUE DEBEN SER APROBADAS CON QUORUM ESPECIAL, PARA LOS EFECTOS DE SU VOTACION EN PARTICULAR.

En dicha situación no se encuentra ninguno de los artículos de esta iniciativa legal, los que no necesitan, para su aprobación, de quórum especial.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

V.- ARTICULOS SUPRIMIDOS.-

No existen artículos en tal calidad.

VI.- ARTICULOS MODIFICADOS.-

No existen artículos modificados.

VII.- ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.-

No hay artículos en tal calidad.

VIII.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

IX.- INDICACIONES RECHAZADAS.-

Se encuentran en tal condición las siguientes indicaciones:

-- **De las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana, y Pascal, doña Denise, y de los Diputados señores Aguiló y Teillier, para intercalar el siguiente inciso cuarto en el artículo 163 del Código del Trabajo:**

"En todo caso, el finiquito deberá ser otorgado, ratificado y pagado dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la separación del trabajador.".

-- **Puesta en votación, fue rechazada por 9 votos en contra, ninguno a favor y ninguna abstención.**

(Votaron en contra las señoras **Goic**, doña Carolina, **Muñoz**, doña Adriana, y **Nogueira**, doña Claudia, y los señores **Andrade**, don Osvaldo; **Barros**, don Ramón; **Bertolino**, don Mario; **Jiménez**, don Tucapel; **Saffirio**, don René, y **Salaberry, don Felipe**).

-- **De los Diputados señores Kort, Silva y Vilches, para incorporar en el artículo 2° el siguiente inciso segundo:**

"Con todo, se entenderá que el empleador cumple con esta obligación cuando el finiquito es puesto a disposición del trabajador en el lugar y plazo establecido en la comunicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 162. Este plazo no podrá ser superior al señalado en el inciso anterior.".

-- **Puesta en votación, fue rechazada por 9 votos en contra, ninguno a favor y ninguna abstención.**

(Votaron en contra las señoras **Goic**, doña Carolina, **Muñoz**, doña Adriana, y **Nogueira**, doña Claudia, y los señores **Andrade**, don Osvaldo; **Barros**, don Ramón; **Bertolino**, don Mario; **Jiménez**, don Tucapel; **Saffirio**, don René, y **Salaberry, don Felipe**).

-- De las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana; Saa, doña Maria Antonieta, y Sepúlveda, doña Alejandra, y de los Diputados señores Alinco, Espinoza, don Fidel; García, Jarpa, Jiménez, Marinovic, Rivas, Schilling y Velásquez, para reemplazar el artículo 2° por el siguiente:

" Artículo 2°.- Agréganse las siguientes oraciones en el inciso primero del artículo 177, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido:

"El finiquito deberá ser otorgado, ratificado y pagado dentro de diez días hábiles, contados desde la separación del trabajador. Las partes podrán pactar el pago en cuotas en conformidad con los artículos 63 bis y 169. El incumplimiento del plazo señalado obligará al empleador a pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo, durante el período comprendido entre la fecha de la desvinculación del trabajador y la fecha en que efectivamente se otorgue, ratifique y pague el finiquito.".".

-- **Puesta en votación, fue rechazada por 6 votos en contra, 3 a favor y ninguna abstención.**

(Votaron en contra las señoras **Goic**, doña Carolina, y **Nogueira**, doña Claudia, y los señores **Andrade**, don Osvaldo; **Barros**, don Ramón; **Bertolino**, don Mario; y **Salaberry, don Felipe**. **A favor lo hicieron la señora Muñoz**, doña Adriana, y los señores **Jiménez**, don Tucapel, y **Saffirio**, don René).

-- <u>De los señores Aguiló y Teillier, para eliminar el artículo primero y sustituir el artículo segundo por el siguiente:</u>

"Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 163, el finiquito deberá ser otorgado, ratificado y pagado dentro de diez días hábiles, contados desde la separación del trabajador, independientemente de la causal invocada para el término del contrato. En caso de incumplimiento por parte del empleador, del plazo señalado, éste será sancionado con la obligación de pagar todas las remuneraciones devengadas desde la fecha del despido, hasta el pago efectivo del finiquito.".

-- **<u>Puesta en votación, fue rechazada por 7 votos en contra, 2 a favor y ninguna abstención.</u>**

(Votaron en contra las señoras **Goic**, doña Carolina, y **Nogueira**, doña Claudia, y los señores **Andrade**, don Osvaldo; **Barros**, don Ramón; **Bertolino**, don Mario; **Saffirio**, don René, y **Salaberry, don Felipe**. **A favor lo hicieron la señora Muñoz**, doña Adriana, y el señor **Jiménez**, don Tucapel).

X.- <u>TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.-</u>

El proyecto, que se somete a consideración de la Sala, modifica el artículo 163 y 177 del Código del Trabajo.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"**<u>Artículo 1°.-</u>** Elimínase en el inciso primero del artículo 163, la expresión "al momento de la terminación,".

<u>Artículo 2°.-</u> Agrégase en el inciso primero del artículo 177, a continuación de su punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

"El finiquito deberá ser otorgado, ratificado y pagado dentro de diez días hábiles, contados desde la separación del trabajador. Las partes podrán pactar el pago en cuotas de conformidad con los artículos 63 bis y 169.".".

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON FELIPE SALABERRY SOTO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de mayo de 2012.

Acordado en sesión de fecha 22 de mayo del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Nogueira, doña Claudia, y de los Diputados señores Andrade; Baltolu; Bertolino, Barros, Jiménez; Saffirio, y Salaberry.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión